

Educación inclusiva enfocada al alumnado de centros penitenciarios. Análisis y propuestas

Inclusive education focused on prison students. Analysis and proposals

Ana M. Castro-Martínez

Escuela Internacional de Doctorado, UNED, acastro27@alumno.uned.es

Abstract

The present study describes the situation of inclusive education for students in prison. Is based on intellectual disability/mental illness and immigrants. The purpose of this work is searching deficiencies in the area of inclusive education in Spanish prisons. Several proposals are presented. The main conclusion is that inclusive education is almost non-existent in Spanish prisons although the public authorities have to provide that equal opportunities in education be effective. Is necessary to enable study facilitating tools in prisons, by way of individualized supports, in order not to suffer any discrimination.

Keywords: *inclusive education, prisons, supports, equality, intellectual disabilities, educational diversity.*

Resumen

Objetivo principal.- *El texto analiza la situación de la educación inclusiva en el alumnado que cursa estudios de distintos niveles en Centros Penitenciarios. Se centra en los usuarios con discapacidad intelectual/enfermedad mental y en la población reclusa inmigrante.*

Metodología.- *Se realiza el estudio de las carencias en materia de educación inclusiva en los centros penitenciarios en España.* **Resultados.**- *Se desarrollan una serie de propuestas para solucionar cada carencia*

hallada. Conclusiones.- Puede asegurarse que la educación inclusiva es cuasi inexistente en Centros Penitenciarios en España aún cuando los poderes públicos deben proporcionar los medios para que sea efectiva y real la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación. Del elenco de carencias encontradas se deduce que es necesario en el entorno penitenciario: implantar los principios básicos de la educación inclusiva, los postulados del Index for Inclusion, el diseño universal (DUA), introducir herramientas facilitadoras de la comprensión, mayor formación del profesorado y aumento de las herramientas tecnológicas, con el fin de que este alumnado no sufra ningún tipo de discriminación.

Palabras clave: educación inclusiva, centros penitenciarios, apoyos, igualdad, discapacidad intelectual, diversidad educativa.

Introducción

El objetivo principal de este trabajo es analizar el estado de la educación inclusiva en el alumnado que cursa estudios de distintos niveles en Centros Penitenciarios. Nos vamos a centrar en el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental y en la población reclusa inmigrante que consideramos los más necesitados de apoyos.

A este grosso de estudiantes no se destinan las ayudas o medios que necesitan (Castro-Martínez 2019) para cursar estudios en igualdad de oportunidades que sus compañeros (véase PGE 2018 que destina una partida para educación en centros penitenciarios pero sin referencia alguna a educación inclusiva). Por sus propias características este grupo de alumnos necesita más apoyos que el resto para poder alcanzar unos objetivos mínimos en los niveles que cursen mientras residan en prisión. Para esas necesidades especiales tienen derecho a que se les suministre las herramientas que precisen para lograr las metas académicas propuestas. En ningún caso, estar residiendo en un centro penitenciario cumpliendo condena puede ser motivo de

discriminación en materia educativa. Es un colectivo (reclusos con discapacidad intelectual/enfermedad mental y personas inmigrantes) en situación de gran vulnerabilidad donde las instituciones públicas por mandato constitucional deben proveerles de los apoyos que necesiten durante el tiempo en que estén realizando sus estudios. Si no se les proporcionan esos apoyos la discriminación que soportan aumenta así como la desigualdad agravando su situación de gran vulnerabilidad. El acceso a la educación en igualdad de condiciones (Artículo 9.2 CE («BOE» núm. 311, de 29/12/1978 BOE-A-1978-31229: *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*) debe conllevar la utilización de herramientas específicas que necesite el alumnado, individualizadas, ser financiado con medios públicos, y todo ello, independientemente de dónde residan (Artículo 14 CE: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*).

Metodología. Educación Inclusiva.Carencias.

En las distintas instituciones a nivel mundial se predica el derecho a recibir una educación de calidad que sirva para satisfacer el aprendizaje del alumnado (UNESCO). En España está regulado el derecho en el Artículo 27 CE: *1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema*

educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Los estudiantes que cursan cualquier nivel educativo y residen en centros penitenciarios tienen mayores necesidades de apoyo que el resto de alumnos (soledad del propio sistema, hostilidad del medio, situación de vulnerabilidad...). Como indica Caride-Gradañillo(2013): *“aun cuando la labor principal pueda consistir en ‘estudiar’ (es decir, cursar enseñanzas regladas básicas y universitarias, de Formación Profesional, ocupacional o similares), la sensación de fracaso que se deriva de los escasos logros alcanzados todavía ha acentuado más la brecha académica y social que separa a los presos del resto de los estudiantes. Por lo tanto, es necesario modificar sus condiciones de estudio si de verdad se pretende que los reclusos ejerzan sus derechos a la educación y la cultura en las instituciones penitenciarias (Pérez Serrano, 2001)”*.

Los alumnos que tienen una discapacidad intelectual, por el propio deterioro cognitivo y sus especificaciones, están necesitados de una enseñanza/aprendizaje a medida, personalizado, individualizado, con apoyos acordes a sus necesidades particulares. Lo mismo ocurre con los que tienen una enfermedad mental o la combinación de ésta con una discapacidad intelectual. La hostilidad del entorno penitenciario hace que el sumatorio de dificultades aumente cuando deciden insertarse en el mundo académico en cualquier nivel de enseñanza. Todas estas circunstancias generan discriminaciones/desigualdades que los poderes públicos no deben consentir. La propia legislación en la materia obliga a que se remuevan esos obstáculos para que puedan acceder a la educación en igualdad (Artículo 49 CE: *Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos*). Si nos referimos al alumando con discapacidad lo regula expresamente la CDPD en el Artículo 24. Educación: *1.-Los EP reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...Ocurre lo*

mismo con el alumnado inmigrante, que apenas conoce nuestra lengua dificultando el estudio de textos en una lengua que no comprenden por lo que habrá que recurrir a técnicas que faciliten la comprensión de esos textos a través de adaptaciones para que puedan ser asimilados y alcanzar con éxito el aprendizaje (Castro-Martínez,2019).

La educación inclusiva es la cura perfecta para este alumnado. Si la escuela fuese realmente inclusiva no habría discriminación dado que se ofrecerían las herramientas que necesitasen para alcanzar el aprendizaje exigido para cada nivel educativo. Pero la escuela no es inclusiva y mucho menos en prisión. Este colectivo, por ejemplo, no tiene acceso a la innovación educativa ni tecnológica (PGE 2018 sin partida autónoma para tecnología, uso limitado/controlado en prisión de internet...) por lo que la integración que se pretende deviene nula. No existe la escuela basada en un modelo educativo inclusivo de forma universal. En centros penitenciarios tampoco.

Se trata de inculcar en la escuela a cualquier nivel educativo valores inclusivos como el respeto a la diferencia o el reconocimiento de la dignidad (Artículo 10.1 CE: *La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*), tolerancia, solidaridad, educación para la convivencia y la paz, generar una sociedad más justa o una educación más equitativa. La pregunta que debemos hacernos es si todos los valores que predica la escuela inclusiva se dan en la enseñanza impartida en centros penitenciarios cuya población de estudiantes está compuesto por una variada diversidad de alumnado con el sustrato común de estar en situación de gran vulnerabilidad. Dentro de esta diversidad nos encontramos con personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental o una combinación de ambas o personas inmigrantes donde las dificultades para el aprendizaje aumentan en el entorno penitenciario teniendo que derribar más barreras que el resto de alumnado para superar contenidos académicos exigidos. Llegamos a la conclusión de que la calidad en la educación que se presume no se da en este medio donde faltan (carencias) los recursos humanos, materiales, tecnológicos, estructurales así como

acciones encaminadas hacia los apoyos educativos individualizados y a la accesibilidad universal (Artículo 18. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: *1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. 2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida ...*) para asistir en condiciones a esta diversidad. Es necesario, por tanto, un cambio. Así lo considera Caride-Gradañillo (2013): *“todo el entorno carcelario favorezca la educación de los reclusos, en el sentido más amplio del término. El tránsito de las prácticas educadoras ‘conservadoras’ (instituidas) a las consideradas ‘progresistas’ (instituyentes) se inscribe en este cambio de tendencia”*.

El diseño universal (diseño para todos/DUA) es otro desconocido en el ámbito educativo penitenciario donde las personas con discapacidad se encuentran en una situación de desamparo necesitando acciones inclusivas para superar las barreras que les impone el sistema de cumplimiento de penas en régimen cerrado privados de libertad. En concreto, en los currículos accesibles a los que deberían tener derecho el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental y personas inmigrantes son inexistentes. Su introducción beneficiaría a toda la comunidad educativa así como a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, no está planificado su implantación. Como se destaca en el manual “Formación curricular en diseño para todos” (CRUE, 2017) : *“La escuela, así como está contemplada (currículums rígidos y fragmentados, sistemas de evaluación selectivos, sobrevaloración de determinadas competencias, etc.), es una fuente de exclusión, la primera institucionalizada, con efectos negativos en alumnos que parten de una situación de desventaja educativa y social. Por tanto, podemos afirmar que la educación inclusiva no es un problema técnico, enfoque más acorde con la integración; es ante todo un proceso que requiere la transformación ‘radical’ de los centros escolares en entornos de aprendizaje de calidad para todos, creando oportunidades*

para optimizar el desarrollo personal y social de todos y cada uno de los alumnos. El énfasis está en desarrollar una educación que valore y respete las diferencias, lo que nos remite, de nuevo, a los derechos”.

Se dan otras carencias como la falta de formación del profesorado en cuanto a la atención de este alumnado que tiene derecho a la igualdad de oportunidades en materia educativa para que la educación inclusiva pueda ser posible, efectiva y real. Destaca que los docentes no tienen competencias en materia de discapacidad por lo que habrá que dotarlos a todos los niveles educativos de herramientas para enfrentarse con éxito a este alumnado y que puedan acceder al derecho a la educación en igualdad.

Se desconocen las adaptaciones de textos a las distintas herramientas facilitadoras de la comprensión (lectura fácil, lenguaje sencillo...) que el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental/inmigrante necesitaría para entender los contenidos que deben interiorizar (Castro-Martínez, 2019). En cuanto a las lenguas es importante destacar que si se adapta algún texto debe realizarse en la lengua que domine la persona que debe estudiarlo dado que otra diferente dificulta más el aprendizaje. Para el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental que está cumpliendo condena en un centro privativo de libertad es todavía más grave dado que el deterioro cognitivo que puedan tener les lleva a necesitar muchos más apoyos que el resto de alumnos. Pero esa ayuda no se presta de forma real y efectiva porque no existe en el sistema penitenciario aunque la legislación (normativa y desarrollo de Tratados Internacionales de obligado cumplimiento como la CDPD reza que los poderes públicos deben promoverlo) sí ordena que se les proporcionen los apoyos que necesiten con el fin de que no existan discriminaciones. Así sería si la educación fuese inclusiva. Pero no lo es.

El Index for Inclusion es desconocido en el sistema penitenciario, sin embargo, entendemos que sería positivo su aplicación en este entorno tan hostil y de tan alta diversidad. Las tres partes de su estructura son : enfoque adoptado para el desarrollo inclusivo de los centros con el fin de cambiar la realidad educativa, las cinco fases del

proceso del Index (inicio, análisis del centro, elaboración de un plan de mejora, implementación de mejoras y evaluación del proceso) destacando el grupo coordinador o el asesor externo, las tres dimensiones que guían en el proceso de autoevaluación: crear culturas o elaborar políticas o desarrollar prácticas inclusivas. *“No se debe olvidar que es cada centro concreto en su contexto y con su propia realidad el que debe ponerse en marcha hacia aquellos objetivos coherentes con los planteamientos de una educación inclusiva”* (Duran, David (2005). De todo ello nada se indica en los planes diseñados para el alumnado en prisiones.

Por tanto, hemos encontrado una serie de carencias que nos indican que la educación inclusiva en los centros penitenciarios en España no está implantada para la población de estudio del presente texto por lo que habría que desarrollar una serie de acciones para su implementación.

Resultados

De las carencias que se han analizado en el apartado anterior en relación a la educación inclusiva en centros penitenciarios para los reclusos con discapacidad intelectual/enfermedad mental/personas inmigrantes se proponen una serie de acciones que ayudarían a mejorar los resultados académicos de este alumnado. Son las siguientes:

A.- Que se implante en el medio penitenciario los principios en que se basa la educación inclusiva y, a partir de esa estructura, realizar un diseño exclusivo para este entorno concreto con características peculiares de vulnerabilidad con el fin de alcanzar la educación de calidad que es exigible según normativa y a la que el alumnado tiene derecho.

B.- Que se implanten los postulados del Index for Inclusion en los centros penitenciarios.

C.- Que se implante el diseño universal (DUA), sobre todo currículos accesibles, para el alumnado de centros penitenciarios.

D.- Que se cree un departamento dedicado a adaptaciones de textos a las distintas herramientas facilitadoras de la comprensión (lenguaje sencillo, lectura fácil, traductores, personas facilitadoras ...) con el fin de ofrecer estos apoyos específicos al alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental o personas inmigrantes que los precisen a modo de apoyos (Castro-Martínez,2018). Asimismo, que esas adaptaciones se realizasen en su primera lengua que es la que dominan y en la que el aprendizaje tendría mejores resultados. El departamento podría estar adscrito a Instituciones Penitenciarias, a las Consejerías de Educación de cada Comunidad Autónoma donde esté ubicado cada centro penitenciario o a la UNED que se encarga de la enseñanza en este medio.

E.- Que se imparta formación específica al profesorado que trabaja en centros penitenciarios en materia de discapacidad, inmigración y derechos de las personas vulnerables (Castro-Martínez, 2019).

F.- Que se incrementen las herramientas tecnológicas para este alumnado dotando de presupuestos suficientes para que tengan acceso a la innovación y a la tecnología en igualdad de condiciones que el resto de alumnos que no residen en una prisión.

G.- Que se dote de presupuestos para que la accesibilidad universal sea real y efectiva en los centros penitenciarios.

Conclusiones

1.-Puede asegurarse que la educación inclusiva es cuasi inexistente en centros penitenciarios en España aún cuando los poderes públicos deben proporcionar los medios para que sea real y efectiva la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2.-Existen multitud de normas que regulan e imponen la educación inclusiva a todos los niveles educativos incluida la enseñanza de adultos. Sin embargo, no existe

constancia de que esté implantada en centros penitenciarios por lo que resulta necesario articular acciones para su implementación.

3.- Que el alumnado con discapacidad intelectual/enfermedad mental/persona inmigrantes que reside en centros penitenciarios tienen los mismos derechos que el resto de alumnos al acceso a la educación así como a los apoyos que precisen con el fin de superar contenidos exigidos para cualquier nivel educativo.

3.- Se han analizado distintas carencias encontradas en el entorno penitenciario en relación a la educación inclusiva en la población reclusa con discapacidad intelectual/enfermedad mental/personas inmigrantes de lo que se deduce que es necesario: implantar los principios básicos de la educación inclusiva, los postulados del Index for Inclusion, el diseño universal (DUA), introducir herramientas facilitadoras de la comprensión de textos, una mayor formación del profesorado así como un aumento de las herramientas tecnológicas y la implantación de la accesibilidad universal.

Referencias

BOE(1978). Constitución Española. Artículos 9.2, 10.1, 14, 27, 49. Congreso de los Diputados. (Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229).

BOE (2013). Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12632>).

Castro-Martínez, Ana M (2019). La figura de la persona facilitadora en el ámbito penitenciario en relación a personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental que están cumpliendo condena .Póster. V Congreso Estatal sobre Alteraciones de la Conducta .Barcelona. Mayo 2019.

Castro-Martínez, Ana M (2019). Educación inclusiva en centros penitenciarios. Comunicación oral. Congreso Derechos Humanos y Vulnerabilidad. UNED. Madrid. Abril 2019.

Castro-Martínez, Ana M (2019) . La especificidad de la lengua en la adaptación de textos en lectura fácil a alumnos con discapacidad intelectual. Comunicación oral. II Congreso Mundial de Educación EDUCA. Libro de actas pg 1423 a 1432 ISBN 978-84-948288-3-6 Depósito legal C 207-2019. Santiago de Compostela. Febrero 2019. (Publicado en Riberdis <http://riberdis.cedd.net/handle/11181/5696>).

Castro-Martínez, Ana M (2019). El difícil camino hacia la educación inclusiva. Necesidad de intervención con estudiantes con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental residentes en centros penitenciarios. Comunicación oral. XIV Congreso internacional de tecnologías para la educación y el conocimiento. UNED. Libro de actas.

Castro-Martínez, Ana M (2018) . La herramienta inclusiva lectura fácil para alum@s de centros penitenciarios. Comunicación oral. XXIII Congreso internacional de tecnologías para la educación y el conocimiento. UNED. Libro de actas Anaya ISBN 978-84-09-01452-1 .Madrid. Julio 2018.

Caride Gómez, J.A., Gradañillo Pernas, R.; (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. Revista de Educación, USC. 360. Enero-Abril 2013, pp.36-47.

CRUE Universidades Españolas (2017). Formación curricular en diseño para todos. ISBN: 978-84-697-7958-3, pg 74 (recuperado de <https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Publicaciones/Formaci%C3%B3n%20Curricular%20de%20dise%C3%B1o%20para%20todas%20las%20personas/2017-educacion.pdf>).

Duran, David, Echeita, Gerardo, Giné, Climent, Miquel, Ester, Ruiz, Carlos, Sandoval, Marta (2005). Primeras experiencias de uso de la guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva (Index for inclusion) en el Estado Español. REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación.

ONU (2019). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículos 2, 24 (Recuperado de <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>).

UNESCO (2019). Inclusión en la educación. (Recuperado de <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>).